



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. ANUNCIOS

C.2. Otros Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

INFORMACIÓN pública relativa a la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los artículos 245, 246 y 368 del referido plan general y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7), sita en la Avenida Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avenida Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 de Segovia. Expte.: 002528/2017.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019, la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del referido Plan General y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avda. Gerardo Diego n.º 18 C/V a la Avda. Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 de Segovia, y de conformidad con el Art. 155.2 del RUCYL, procede la apertura del trámite a efectos de que durante dos meses, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en un diario oficial, cualesquiera interesados puedan examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes presentándolas en el Registro Municipal haciendo constar en ellas la referencia del anuncio. El documento podrá consultarse en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento (Ctra. de Palazuelos 7) de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y en la página web municipal: <http://www.segovia.es/index.php/mod.anuncios/mem.detalle/id.1119/recategoria.3174>.

El contenido del acuerdo de aprobación inicial de 24 de octubre de 2019, es el siguiente:

«Acuerdo núm. 210.– DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 245, 246 Y 368 DEL PROPIO PLAN GENERAL Y DE LA ORDENACIÓN DETALLADA PARA LA REGULACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD Y LA OCUPACIÓN DE LA PARCELA TH DE LA UU N.º 7 (POLÍGONO RESIDENCIAL NUEVA SEGOVIA), SITA EN LA AVENIDA GERARDO DIEGO N.º 18 C/V A LA AVENIDA DE DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG N.º 42. (EXPTE. PAC NÚM.: 2528/2017).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, de acuerdo con lo siguiente:

“Sesión ordinaria de, 18 de octubre de 2019.

3.- (Expte. n.º 002528/2017) PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 245, 246 Y 368 DEL PROPIO PLAN GENERAL Y DE LA ORDENACIÓN DETALLADA PARA LA REGULACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD Y LA OCUPACIÓN DE LA PARCELA TH DE LA UU N.º 7 (POLÍGONO RESIDENCIAL NUEVA SEGOVIA), SITA EN LA AVENIDA GERARDO DIEGO N.º 18 C/V A LA AVENIDA DE DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG N.º 42.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 25 de julio de 2019, que propone la aprobación inicial del instrumento presentado a tramitación.

Visto el informe-propuesta emitido por el TAG de Urbanismo con fecha 14 de octubre de 2019, con el visto bueno del Adjunto la Jefe de Servicio de Urbanismo, con el conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia el siguiente informe:

I.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Los Arts. 56-1.º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, (LUCYL) y 167 del Reglamento de Urbanismo de (RUCYL) establecen que *“los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen vigencia indefinida. No obstante, las Administraciones públicas competentes pueden proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de otras Administraciones públicas o de los particulares, a alterar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación regulados en los artículos siguientes”*.

Como se extrae del documento presentado, el objeto de la Modificación es, siguiendo lo establecido en el Convenio Urbanístico aprobado definitivamente y publicado en el B.O.C. y L. (12/02/2019), por un lado, modificar la redacción de los artículos 245, 246 y 368 del PGOU de Segovia, y, por otro lado, regular la edificabilidad, la ocupación de la parcela TH de la Unidad Urbana 7 catastral 7225719VL0372S0001ZQ “Complejo Hotel Cándido” (Polígono Residencial de Nueva Segovia), situada en la Avda. de Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avda. Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42. También se lleva a cabo una corrección de los planos 8.87 y 8.97 del PGOU de Segovia, salvando la contradicción a que más adelante se aludirá.

La Modificación, como hemos indicado, pretende trasladar lo reflejado en el *“Convenio Urbanístico para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la Unidad Urbana n.º 7 (Polígono residencial Nueva Segovia), sita en la Avenida Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avenida Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 20, la cesión de superficies para espacios libres públicos y aparcamientos y la monetización de los aprovechamientos de cesión y la modificación parcial de la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del Plan general de ordenación urbana de Segovia”* aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018 (B.O.C. y L. 12 de febrero de 2019) y formalizado en documento administrativo en fecha de 23 enero de 2019.

Según establece el informe del Arquitecto Municipal de fecha 25 de julio de 2019:

“[...] En cuanto a la modificación de los Arts. 245, 246 y 368 del PGOU:

Se han detectado en el “Régimen de los usos” que regula la Ordenanza 9, a través de su Art. 368, algunos errores que es preciso corregir, como la propia definición

del uso característico terciario hostelero, en su acepción del uso destinado al alojamiento de persona (hotelero por tanto), que hace su apartado 1.º, que llevaría a considerar como tal únicamente las instalaciones de menos de 50 m² útiles y 8 camas, o la alusión a una categoría 4.ª que, sin embargo, el precepto que regula tales categorías, el concordante Art. 245 del PGOU, no recoge.

De otro lado, en relación con el Art. 245, además de que omite la definición de la categoría 4.ª a que se refiere el Art. 368, se advierte que la terminología que maneja es confusa e induce a errores (pues incluye dentro de la expresión “uso hostelero” tanto los establecimientos destinados al alojamiento de personas, es decir, los hoteles, y los destinados a suministrar comida y bebidas, es decir, establecimientos de restauración) y algunas de sus redacciones son poco claras. Por lo dicho, se pretende subsanar también estos aspectos.

La clarificación terminológica también afecta al título del Art. 246 del PGOU, del que no se modifica más que eso, el título.

En cuanto a la modificación de la ordenación detallada de la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ “Complejo Hotel Cándido”:

Que para las parcelas calificadas como TH está permitido ampliar la edificabilidad, previa tramitación de un Estudio de Detalle y en las condiciones establecidas en el Art. 365-1.º del PGOU de 2008. En concreto, la letra b) del precepto permite, cuando la ocupación de la parcela sea inferior al 50% de su superficie, un único incremento de dicha ocupación, siempre que sea inferior al 20% de la ocupación existente.

Por ello, teniendo en cuenta que en 2006 la propiedad de la finca solicitó realizar una ampliación de las actuales instalaciones del complejo “Hotel Cándido”, que afectaba al salón de actos (bajo rasante) y a unas carpas y otras construcciones auxiliares que se querían transformar en construcciones de carácter permanente, se pretende ahora tramitar una modificación del PGOU de 2008 para ampliar la edificabilidad asignada a la parcela, todo ello sin modificar determinación alguna de ordenación general. Dicha ampliación de la edificabilidad, fue pretendida por los promotores en el año 2008, mediante la presentación de un Estudio de Detalle sobre la finca urbana “Complejo Hotel Cándido” que no llegó a aprobarse.

En concreto, siendo la superficie actual de la parcela de 20.857,45 m² y la ocupación actual de 5.726,26 m² (inferior, por tanto, al 50%), de conformidad con el Art. 365-1.º, b), del PGOU es posible un único incremento de la ocupación como máximo equivalente al 20% de la ocupación existente.

El incremento de la ocupación que se va a proponer en la modificación del PGOU de la que este convenio es un acto preparatorio, asciende a 1.145,25 m², correspondiente al 20% respecto de la ocupación actual, distribuidos de la siguiente manera:

- *Carpa y construcciones auxiliares (una sola planta): 634,72 m².*
- *Salón de actos (bajo rasante): 496,70 m².*
- *Ocupación no consumida: 13,83 m².*

El incremento de la edificabilidad que se va a proponer es de 1.300 m²c, pasando de los 10.141,23 m²c actuales a 11.441,23 m²c. Como quiera que la edificabilidad máxima de la parcela, según el Plan Parcial que estableció su ordenación es de

10.428,73 m²c (20.857,15 m²s x 0,5 m²/m²), la edificabilidad máxima total de la parcela queda establecida en 11.728,73 m²c.”

En cuanto a la corrección de los planos 8.87 y 8.97.

“Se observa que en los planos 8.87 y 8.97 de calificación del suelo urbano y urbanizable, sobre la parcela de la Avenida de Gerardo Diego n.º 18 c/v Avenida Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 que nos ocupa, se marcan los números 4.8.1 (ordenanza 4, grado 8) que se refieren a la ordenanza para uso Residencial colectiva en manzana cerrada (ordenanza 4, grado 8). Esta indicación entra en contradicción con la trama de color azul con la que se señalan todas las parcelas de Terciario hostelero y con las siglas “TH”, igualmente grafiadas sobre los mismos planos, que identifican este uso terciario hostelero. Se pretende igualmente corregir este extremo, que induce a confusión.”

Esta modificación se vincula con los objetivos de la actividad urbanística pública establecidos en los Arts. 4 ,b). 2.º, c) y e), de la LUCYL, y los Arts. 5-3.º ,b).2.º, 5-3.º, c) y d) del RUCYL.

II.– DETERMINACIONES.

1.º) Según los artículos 58-2.º de la LUCYL y 169-3.º, a), del RUCYL, con carácter general, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deben limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en la Ley y el Reglamento para el instrumento modificado.

2.º) En este caso, no se modifica, se suprime ni se altera ninguna de las determinaciones de **ordenación general** establecidas en el Art. 80.1 a) y b) del RUCyL.

3.º) Las determinaciones que se modifican (como se ha indicado, la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del PGOU y el aumento de la edificabilidad y de la ocupación de la parcela 7225719VL0372S0001ZQ), **son de ordenación detallada** atendiendo a lo establecido en los artículos 42 de la LUCyL y los artículos 92-2.º,a), 94-1.º, b) y d), del RUCyL, y no tienen influencia en el modelo territorial de los instrumentos de ordenación del territorio y en la ordenación general vigente establecida en el PGOU de Segovia. No obstante lo anterior, como se advierte en el Convenio del que trae causa esta modificación y en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 25 de julio de 2019 “(...) aunque en el documento únicamente se plantean modificaciones de ordenación detallada, algunas son de alcance general (Art. 245, 246 y 368) y si bien podría optarse por la tramitación de un instrumento de planeamiento de desarrollo (artículo 170 del RUCyL), se considera preferible optar por una modificación de PGOU, para aplicar criterios de prudencia, transparencia y participación pública, así como un mejor control administrativo (...)”.

4.º) El alcance y justificación de estas modificaciones está explicada en el informe del Arquitecto Municipal citado en los siguientes términos:

““[...] En cuanto a la **modificación de los artículos 245, 246 y 368 del PGOU**.

Se realiza una nueva redacción de estos artículos con la siguiente justificación:

Artículo 245

Corregir la definición del uso característico terciario hostelero como término genérico y precisarlo como uso Hotelero (alojamiento) y Establecimientos de restauración (suministro de comida y bebida para ser consumidas en el propio local).

Aclarar la redacción de los apartados 2.a y b, de modo que se clarifiquen las categorías y situaciones a efectos de definir la compatibilidad de los usos hoteleros respecto de otros usos, definir la categoría 4.ª que no se recogía y aclarar la definición de la situación 4.ª, así como la redacción de los apartados 3.a y e para clarificar condiciones de compatibilidad de los usos de establecimientos de restauración en 1.ª categoría o precisar la naturaleza del tipo de establecimiento restauración a calificar y clasificar por el Ayuntamiento cuando se produzca una petición de licencia.

Artículo 246

Se realiza una clarificación terminológica que afecta únicamente al título.

Artículo 368

Se clarifica el uso característico del régimen de usos de la ordenanza 9 y el régimen de compatibilidad entre usos hoteleros y usos de establecimientos de restauración.

A juicio del técnico que suscribe, la modificación de la redacción de los artículos 245, 246 y 368, realizada en colaboración con los servicios técnicos municipales, clarifica y permite la recuperación de la situación de “conformidad con el planeamiento” de las instalaciones hoteleras existentes en la ciudad, así como la realización de nuevas construcciones, ampliación o reforma de las existentes, sin errores de interpretación debidos a una terminología incorrecta que afectaba a su alcance, de acuerdo a los objetivos previstos en el convenio.

En cuanto a la modificación de la ordenación detallada de la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ “Complejo Hotel Cándido”, se propone la modificación de su ordenación detallada, mediante el incremento de la edificabilidad en 1.300 m²c (pasa de 10.428,73 m²c a 11.728,73 m²c) y de la ocupación en 1.145,25 m²s (pasa de 5.726,26 m²s a 6.871,51 m²s).

Se justifica el cumplimiento de las condiciones del artículo 365.1.b del PGOU, para el incremento de la edificabilidad, puesto que la ocupación actual de 5.726,26 m²s en la parcela es inferior al 50% de la superficie total de 20.857,45 m²s, por lo que resulta posible autorizar un único incremento de ocupación con un máximo del 20% de la ocupación existente 1.145,25 m²s, que es el que se propone.

Se justifica el cumplimiento del artículo 173.1.b del RUCyL en la modificación puntual, se ha previsto un incremento de la superficie destinada a espacio libre público de 260 m²s (20 m²s/100m²c) y del viario público en 133,37 m²s en los que caben 14 plazas de aparcamiento de uso público con una plaza para personas con movilidad reducida (Superior al mínimo de 1 plaza de aparcamiento de uso público/100m²c, que serían 13 plazas de aparcamiento) ubicadas en la unidad urbana 7 donde se produce el aumento.

El incremento de superficie destinado a espacio libre público se realiza mediante la cesión de 260 m²s de la parcela “Hotel Cándido” junto al espacio libre del sistema local EL-UC7-14 colindante.

El incremento de superficie destinado a las 13 plazas de aparcamiento público se ubica junto a la calle Comunidad y Tierra de Segovia para garantizar su funcionalidad, sobre una superficie de 133,37 m²s del sistema local EL-UC7-14, superficie que se

compensa con idéntica cuantía mediante la cesión de 133,37 m²s de la parcela “Hotel Cándido” junto al espacio libre del sistema local EL-UC7-14 colindante. Para llegar a esta solución se indica que han sido estudiadas distintas posibilidades en calles aledañas, considerándose la más adecuada la de dotar de plazas de aparcamiento a la C/ Comunidad y Tierra, junto al espacio libre EL-UC7-14. Así mismo se indica que se ha estudiado la posibilidad de ubicar las plazas de aparcamiento en la propia parcela, sin embargo, se ha desechado debido a las diferencias dispares de las rasantes del terreno que constituyen una barrera constructiva. La ubicación de las plazas de aparcamiento ofrece la ventaja de dotar de plazas de aparcamiento al propio EL-UC7-14.

En el expediente consta informe de la sección de parques y jardines del Ayuntamiento de Segovia, de fecha 20/11/2017, en el que considera admisible, desde un punto de vista técnico, la cesión de espacios propuesta y la ejecución de plazas de aparcamiento en la ubicación señalada.

[...]

La urbanización de los nuevos espacios libres y aparcamientos resultantes de la actuación será financiada y ejecutada por la mercantil “Nietos de Cándido, S.A.” conforme figura en la estipulación tercera del convenio urbanístico definitivamente aprobado.

Como resultado de la aplicación del artículo 173.b.1 del RUCyL el sistema local de espacios libres EL-UC7-14 incrementa su superficie en 260 m²s, con una superficie final de 8.564 m²s.

Así mismo, la superficie del viario público C/ Comunidad y Tierra de Segovia, incrementa su superficie en 133,37 m²s. [...]”.

5.º) Como ya se ha indicado, a través de la presente Modificación se lleva a cabo una corrección de los planos 8.87 y 8.97, de forma que “se sustituye en los planos 8.87 y 8.97 el texto de ordenanza 4.8.1 (erróneo) por 9.1.a. de forma que se mantiene la correspondencia con el resto de planos del plan en los que se califican las parcelas terciario hostelero con la leyenda TH 9.1.a.

III.– DOCUMENTACIÓN.

El Art. 58.2 de la LUCyL establece que “*las modificaciones de planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específicas que se especificarán reglamentariamente incluyendo al menos su propia justificación de la modificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio son documentos indispensables para la tramitación de las modificaciones de planeamiento*”.

Atendiendo a lo dispuesto con carácter general para las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento en el Art. 169-3.º, b), del RUCYL, la modificación redactada contiene:

1.º– Una Memoria vinculante (Documento 1.º), en la que:

A) Se justifica la conveniencia, el interés público y el alcance de la modificación (Art. 169-3.º, b), 1.º del RUCYL): Apartado 1 del Documento 1.º.

- B) Se identifican y se justifican de forma pormenorizada las determinaciones del instrumento modificado que se alteran y junto con los planos del documento reflejan el estado actual y el propuesto (Art. 169-3.º, b, 2.º del RUCYL): Apartado 2 del Documento 1.º.
- C) Se indica que la modificación no incide en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio ni sobre la ordenación general vigente (Art. 169-3.º, b, 3.º del RUCYL): Apartado 3 del Documento 1.º.
- D) Contiene la justificación de la ausencia de riesgos naturales y tecnológicos y la no afección de la modificación sobre el patrimonio arqueológico: Apartados 4 y 5 del Documento 1.º, respectivamente.
- E) Contiene la justificación del cumplimiento del Art. 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León: Apartado 6 del Documento 1.º.
- F) Contiene la justificación del cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados: Apartado 7 del Documento 1.º.
- G) Contiene el Resumen Ejecutivo exigido por el Art. 25-3.º del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y por el Art. 112, c), del RUCYL: Documento 2.º.

2.º– Planos de situación y emplazamiento, de calificación urbanística actual y de estado modificado, de aumento de edificabilidad, de aumento de ocupación, de yacimientos arqueológicos, de sistemas locales actual y modificado, de zonificación acústica, 8.87 y 8.97 del PGOU modificado. Documento 3.º.

3.º– Anexo 1. Normativa Urbanística. Nueva redacción de los artículos 245,246 y 368 del PGOU de Segovia.

4.º– Anexo 2. Sistemas Locales de Equipamientos y Espacios Libres existentes y propuestos. Condiciones y Costes de la Unidad Urbana 7 (Estado Actual y Modificado).

5.º– Anexo 3, que contiene la Certificación del Registro de la Propiedad de Segovia en la que consta la identidad de los propietarios y/o titulares de otros derechos reales sobre la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ, “Complejo Hotel Cándido”, sobre la que se incrementa la edificabilidad, durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, justificándose el cumplimiento del artículo 173.1 del RUCyL.

En cuanto a este aspecto, se indica en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 25 de julio de 2019 que “[...] se justifica la innecesaridad de incorporar certificaciones registrales adicionales respecto del resto de fincas afectadas por la modificación de los artículos 245, 246 y 368, así mismo se aclara que no se incorporan certificaciones registrales del espacio libre EL-UC7-14 y C/ Comunidad y Tierra de Segovia, por ser de titularidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Segovia. Consta en el expediente informe de la sección de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Segovia en el que figura la titularidad a favor del Ayuntamiento de Segovia de la parcela EL-UC7-14 y de la calle Comunidad y Tierra de Segovia”.

6.º– Anexo 4, que contiene la ficha catastral del inmueble a que afecta la modificación de planeamiento.

7.º– Anexo 5, que contiene el documento de evaluación estratégica simplificada.

8.º– Anexo 6, que contiene los informes de sostenibilidad y viabilidad económica establecidos en los artículos 22-4.º y 22. 5.º del R.D. Legislativo 7/2015 y el Art. 116, b), del RUCyL determinan su exigibilidad.

En definitiva, incluye los documentos necesarios para reflejar las determinaciones adecuadas a su finalidad previstos en el artículo 110.b, c, d necesarios (memoria vinculante, normativa y planos de ordenación).

IV.– PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO Y LA COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN.

El procedimiento para la tramitación y aprobación de las modificaciones de planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las excepciones establecidas en el Art. 58-3.º de la LUCyL.

El Art. 50 de la LUCYL señala que el planeamiento podrá ser elaborado por las Administraciones Públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las primeras.

El procedimiento a seguir es el que se detalla seguidamente:

1.º) Informes previos a la aprobación inicial.

Previamente a la aprobación inicial, ha de procederse en el sentido del Art. 52-4.º de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León que establece que, *“respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:*

- a) *Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital [...].*

El Art. 153 del RUCYL desarrolla este precepto y, en lo que ahora interesa, en su apartado 1.º, b), concreta que el *“informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá, para este caso: “Por el centro directivo competente en materia de urbanismo”.*

Estos preceptos han sido objeto de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, cuyo Art. 5 concreta los informes previos que es preciso obtener cuando se trate de la aprobación de cualesquiera modificaciones de instrumentos de planeamiento.

En el informe del Arquitecto Municipal de fecha 25 de julio de 2019 “[...] *que el ámbito de la modificación de la ordenación detallada propuesta, se encuentra afectado por el entorno de protección correspondiente al trazado del Acueducto declarado BIC con categoría de monumento con fecha 11/10/1884 (Plano 3.3 DALs). Se indica que la modificación propuesta con aumento de ocupación y edificabilidad no influye ni modifica las condiciones de protección del BIC ni de su entorno de protección catalogado. No obstante, lo anterior, el documento de la modificación propone la realización de obras para la ubicación de plazas de aparcamiento en la zona de protección del BIC. En la documentación de la modificación puntual se incluye el ámbito de afección del BIC, conforme al plano 3.3. del DALs y una aclaración de las medidas cautelares de protección a adoptar: “La normativa de protección del patrimonio prescribe la obligatoriedad de realizar un control arqueológico en la parcela EL-UC7-14 y en la calle Comunidad y Tierra de Segovia cuando vaya a realizarse cualquier remoción del terreno en particular las señaladas para la ampliación de plazas de aparcamiento y espacio libre público”, que clarifican los niveles de protección del ámbito de protección y del propio BIC [...]”.*

También se señala que “[...] *deberá solicitarse informe del Servicio Territorial de Fomento respecto al tramo de la carretera CL-601 de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, colindante al ámbito objeto de modificación, conforme se establece en el Art. 16.6 de la ley 10/2008 de carreteras de Castilla y León*”.

2.º) Tramitación Ambiental.

El Art. 22-1.º del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015 establece que “*los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso*”.

Los Arts. 52 bis, apartado 1.º, a), de la LUCYL y 157-1.º del RUCYL, para el caso de los instrumentos de planeamiento general formulados “*ex novo*” o para su revisión, establecen que en todo caso “*serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones*”. Por el contrario, cuando se trate simplemente de la modificación de los instrumentos de planeamiento general, como es el caso, solo es precisa la evaluación ambiental en los supuestos regulados en los Arts. 52 bis, apartado 1.º, b), de la LUCYL y 157-2.º del RUCYL), ninguno de los cuales concurre en el presente supuesto.

Pese a lo anterior, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que según su Art. 1-1.º establece “*las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente*”, en su Art. 6-2.º, c), prevé que “*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior*” (el documento que informamos no las cumple), por lo que se ha considerado prudente elaborar un Documento Ambiental Estratégico (DAE) para su remisión al órgano ambiental competente.

El Art. 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, establece en sus apartados 1.º a 3.º lo siguiente:

“1.º) Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

2.º) Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar”.

En definitiva, lo que el precepto establece para la tramitación ambiental estratégica simplificada de un Plan es que el **promotor del Plan** o de su modificación (en este caso se trata de la modificación de un plan urbanístico) debe presentar ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento en este caso): 1.– La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, 2.– El borrador del Plan y 3.– El Documento Ambiental Estratégico, que deberá contener la información a que se refiere el precepto.

Por su lado el **órgano sustantivo**, debe comprobar: 1.– Que a la solicitud de inicio se acompañan los documentos citados (borrador del Plan y Documento Ambiental

Estratégico); 2.– Que esa documentación cumple los requisitos de exigidos para ella por la normativa sectorial, en este caso, para la modificación del Plan, los requisitos de la normativa urbanística y para el Documento Ambiental Estratégico los contenidos en del Art. 29-1.º de la Ley 21/2013 transcrito; y 3.– Remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos indicados.

En el presente caso, la Modificación del PGOU presentada a tramitación viene acompañada del correspondiente documento ambiental estratégico y ha sido informada favorablemente por el Arquitecto Municipal y por quien suscribe para su aprobación inicial por considerar que se atienden la normativa urbanística y a la restante legislación sectorial aplicable, y el Documento Ambiental Estratégico que incorpora dicha Modificación contiene las determinaciones a que se refiere el Art. 29-1.º de la Ley 21/2013, por lo que debe considerarse toda esa documentación, como exige el inciso segundo del Art. 29-2.º de la Ley 21/2013 transcrito, “*cumple los requisitos en ella [la legislación sectorial] exigidos*”.

En consecuencia, se estima que actuando en su condición de órgano sustantivo (competente para tramitar la Modificación del PGOU) el Ayuntamiento, una vez comprobado que la documentación (modificación del PGOU y Documento Ambiental Estratégico) cumplen la legislación sectorial, como así ocurre, debe simplemente preceder en la forma señalada en el apartado 3.º del Art. 29 de la citada Ley y remitir la documentación indicada al órgano ambiental (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León).

3.º) Aprobación inicial e información pública.

Los artículos 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL atribuyen al Ayuntamiento la facultad de aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, correspondiendo la competencia al órgano municipal que determine la legislación sobre Régimen Local.

El artículo 22-2.º, c), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general. El acuerdo, según el artículo 47-2º, II), de la misma norma, debe ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial, al menos, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial (Art. 154-3.º del RUCYL).

El Art. 155-1.º del RUCYL establece que el mismo acuerdo de aprobación inicial el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un período de información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, uno de los diarios de mayor difusión en la Provincia y en la página web municipal, que deberán tener el contenido a que se refiere el Art. 432, a) del RUCYL, para que puedan personarse y presentar alegaciones y sugerencias cuantos se consideren afectados.

El período de información pública debe tener una duración de dos a tres meses para el planeamiento general y sus revisiones, así como para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental (entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo es de dos meses), y de uno a tres meses

para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo es de un mes (Art. 155-2.º del RUCYL).

En toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente (Art. 155-3.º del RUCYL).

4.º) Suspensión de licencias.

En cuanto al ámbito en el que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística deben distinguirse dos situaciones, según lo establecido en la Modificación:

- a) En la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ (“*Hotel Cándido*”): Las licencias urbanísticas citadas el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.
- b) En las parcelas afectadas por los art 245, 246 y 368 del PGOU de Segovia (todas las parcelas reguladas por la Ordenanza 9.–Terciario Hostelero): Las licencias urbanísticas citadas en el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantiene hasta la entrada en vigor de esta Modificación, con un máximo de dos años.

5.º) Otras consideraciones sobre la tramitación.

Resultando que ha sido emitido informe por el Arquitecto Municipal, con fecha 25 de julio de 2019, en el que, tras mencionar los antecedentes, la documentación aportada y la normativa de aplicación, efectúa un análisis urbanístico de la Modificación y concluye informándola favorablemente desde el punto de vista técnico y proponiendo su aprobación inicial, pero indicando lo siguiente: “[...] *Deberá darse cumplimiento al punto 1.º de la estipulación segunda del convenio: “1.º) Con carácter previo a la tramitación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de referencia, a renunciar a la tramitación del Estudio de Detalle sobre la finca urbana «Complejo Hotel Cándido» presentado con fecha 22 de diciembre de 2008 (Expte. 47/2009) [...]”*”.

V.– PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, la tramitación del documento exigiría las siguientes actuaciones:

- 1.º) Por la Alcaldía:

Previamente a la aprobación inicial del documento se deben recabar los informes a que se refieren los artículos 52-4.º de la Ley 5/1999 y 153 del RUCYL, y en concreto los siguientes:

- 1.º– Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se solicitará al “*centro directivo competente en materia de urbanismo*” (Art. 153-1.º, b, 2.º del RUCYL), debiendo entenderse que se trata del Servicio

de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Art. 17 de la Orden FYM/967/2016, de 18 de noviembre; B.O.C. y L. n.º 225, de 22 de noviembre de 2016).

- 2.º– Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Patrimonio Cultural, que se solicitará a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 3.º– Informe de la Subdelegación del Gobierno.
- 4.º– Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- 5.º– Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- 6.º– Informe de la Diputación Provincial.
- 7.º– Informe del Servicio Territorial de Fomento respecto al tramo de la carretera CL-601 de titularidad de la Comunidad de Castilla y León. (Art. 5a, en relación con el Art. 3,b,2.º de la Instrucción Urbanística 1/2016).

En cuanto al informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que debe ser solicitado tras la aprobación inicial o durante la información pública del instrumento (Art. 5,b, en relación con el Art. 3,a,3.º de la Instrucción Urbanística 1/2016), y que no resulta preciso si se acredita la inexistencia de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos haciéndolo constar así en la memoria vinculante, se ha hecho constar esta circunstancia en el Apartado 3 y 4 de la Memoria Vinculante de este documento de modificación urbanística (Documento 1.º).

Con las solicitudes de informe deberá adjuntarse un ejemplar del documento elaborado, en soporte digital. Asimismo, se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible.

2.º) Por el Pleno de la Corporación:

- A) Mostrar su conformidad con el documento ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los artículos 245, 246 y 368 PGOU de Segovia y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avenida Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avenida don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42.
- B) Que se remita a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el documento de la referida Modificación, los informes sectoriales emitidos y el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación elaborado para su tramitación.
- C) Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del referido Plan General y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial

Nueva Segovia), sita en la Avda. Gerardo Diego n.º 18 C/V a la Avda. Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 de Segovia.

D) La aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en los términos del Art. 156-1.º del RUCYL, en los siguientes ámbitos y usos:

a) En la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ (“*Hotel Cándido*”): Las licencias urbanísticas citadas el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.

b) En las parcelas afectadas por los Art. 245, 246 y 368 del PGOU de Segovia (todas las parcelas reguladas por la Ordenanza 9.– Terciario Hostelero): Las licencias urbanísticas citadas en el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantiene hasta la entrada en vigor de esta Modificación, con un máximo de dos años.

3.º) Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia y en la en la página web municipal, debiendo también publicarse anuncios expresivos de la apertura de un trámite de información pública de dos meses de duración, contado desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados, para que pueda ser examinada en las Oficinas Municipales de Urbanismo, Obras y Servicios (Ctra. de Palazuelos, 7) por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Los anuncios deberán tener el contenido a que se refiere el Art. 432, a), del RUCYL.

4.º) Toda la documentación que vaya a ser sometida al trámite de información pública debe ser diligenciada por la Secretaria del Ayuntamiento en los términos del Art. 155-3.º del RUCYL”.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con el voto a favor de la Presidencia y de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Socialista (cuatro), de Ciudadanos (dos), de Izquierda Unida (uno) y de Podemos-EquoEquo (uno) y la abstención de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular (cuatro), propone a la Alcaldía y al Pleno del Ayuntamiento que realicen las siguientes actuaciones:

1.º) Por la Alcaldía:

Previamente a la aprobación inicial del documento se deben recabar los informes a que se refieren los artículos 52-4.º de la Ley 5/1999 y 153 del RUCYL, y en concreto los siguientes:

1.º– Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se solicitará al “*centro directivo competente en materia de urbanismo*” (Art. 153-1.º, b, 2.º del RUCYL), debiendo entenderse que se trata del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería

de Fomento y Medio Ambiente (Art. 17 de la Orden FYM/967/2016, de 18 de noviembre; B.O.C. y L. n.º 225, de 22 de noviembre de 2016).

- 2.º– Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Patrimonio Cultural, que se solicitará a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 3.º– Informe de la Subdelegación del Gobierno.
- 4.º– Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero
- 5.º– Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- 6.º– Informe de la Diputación Provincial.
- 7.º– Informe del Servicio Territorial de Fomento respecto al tramo de la carretera CL-601 de titularidad de la Comunidad de Castilla y León. (Art. 5a, en relación con el Art. 3,b,2.º de la Instrucción Urbanística 1/2016).

En cuanto al informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que debe ser solicitado tras la aprobación inicial o durante la información pública del instrumento (Art. 5,b, en relación con el Art. 3,a,3.º de la Instrucción Urbanística 1/2016), y que no resulta preciso si se acredita la inexistencia de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos haciéndolo constar así en la memoria vinculante, se ha hecho constar esta circunstancia en el Apartado 3 y 4 de la Memoria Vinculante de este documento de modificación urbanística (Documento 1.º).

Con las solicitudes de informe deberá adjuntarse un ejemplar del documento elaborado, en soporte digital. Asimismo, se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible.

2.º) Por el Pleno de la Corporación:

- A) Mostrar su conformidad con el documento ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los artículos 245, 246 y 368 PGOU de Segovia y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avenida Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avenida don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42.
- B) Que se remita a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el documento de la referida Modificación, los informes sectoriales emitidos y el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación elaborado para su tramitación.
- C) Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del referido Plan General y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avda. Gerardo Diego n.º 18 C/V a la Avda. Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 de Segovia.

D) La aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en los términos del Art. 156-1.º del RUCYL, en los siguientes ámbitos y usos:

- a) En la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ (“Hotel Cándido”): Las licencias urbanísticas citadas el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.
- b) En las parcelas afectadas por los art 245, 246 y 368 del PGOU de Segovia (todas las parcelas reguladas por la Ordenanza 9.– Terciario Hostelero): Las licencias urbanísticas citadas en el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantiene hasta la entrada en vigor de esta Modificación, con un máximo de dos años.

3.º) Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia y en la en la página web municipal, debiendo también publicarse anuncios expresivos de la apertura de un trámite de información pública de dos meses de duración, contado desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados, para que pueda ser examinada en las Oficinas Municipales de Urbanismo, Obras y Servicios (Ctra. de Palazuelos,7) por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Los anuncios deberán tener el contenido a que se refiere el Art. 432, a), del RUCYL.

4.º) Toda la documentación que vaya a ser sometida al trámite de información pública debe ser diligenciada por la Secretaria del Ayuntamiento en los términos del Art. 155-3.º del RUCYL.

Intervenciones.

Ponente: Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra doña Clara Martín García Concejala Delegada de Urbanismo (Área 3 A) y Patrimonio Histórico, para exponer y defender las propuestas del dictamen.

Con el permiso de la Presidencia, a continuación tomó la palabra don Ángel Galindo Hebrero, Portavoz del grupo municipal de Izquierda unida (IU) para señalar que en el dictamen de la Comisión su grupo IU se abstuvo y el Grupo Popular votó a favor.

Votación.– Tras estas intervenciones y no promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos de los cuales, 23 son votos a favor –de los concejales de los grupos PSOE (10), PP (9), CS (3) y Podemos –Equo (1)–, ninguno en contra y el resto, 2 abstenciones –de los concejales del grupo IU–.

ACUERDO.– Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, 23 de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, con lo que se obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación municipal, exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 letra LL) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

Primero.– Mostrar su conformidad con el documento ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los artículos 245, 246 y 368 PGOU de Segovia y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avenida Gerardo Diego n.º 18 c/v a la Avenida de don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42.

Segundo.– Que se remita a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el documento de la referida Modificación, los informes sectoriales emitidos y el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación elaborado para su tramitación.

Tercero.– Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia para modificar parcialmente la redacción de los Arts. 245, 246 y 368 del referido Plan General y la ordenación detallada para la regulación de la edificabilidad y la ocupación de la parcela TH de la UU n.º 7 (Polígono Residencial Nueva Segovia), sita en la Avda. Gerardo Diego n.º 18 C/V a la Avda. Don Juan de Borbón y Battemberg n.º 42 de Segovia.

Cuarto.– La aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en los términos del Art. 156-1.º del RUCYL, en los siguientes ámbitos y usos:

- a) En la parcela catastral 7225719VL0372S0001ZQ ("*Hotel Cándido*"): Las licencias urbanísticas citadas el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.
- b) En las parcelas afectadas por los Art. 245, 246 y 368 del PGOU de Segovia (todas las parcelas reguladas por la Ordenanza 9.– Terciario Hostelero): Las licencias urbanísticas citadas en el apartado a), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º y en el apartado b), 1.º, 2.º y 3.º del artículo 288 del RUCYL.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantiene hasta la entrada en vigor de esta Modificación, con un máximo de dos años.

Quinto.– Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia y en la en la página web municipal, debiendo también publicarse anuncios expresivos de la apertura de un trámite de información pública de dos meses de duración, contado desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados, para que pueda ser examinada en las Oficinas Municipales de Urbanismo, Obras y Servicios (Ctra. de Palazuelos, 7) por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Los anuncios deberán tener el contenido a que se refiere el Art. 432, a), del RUCYL.

Sexto.– Toda la documentación que vaya a ser sometida al trámite de información pública debe ser diligenciada por la Secretaria del Ayuntamiento en los términos del Art. 155-3.º del RUCYL.»



Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de que se realiza a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Contra el presente acuerdo, por no ser definitivo en vía administrativa, no procede la interposición de recurso alguno.

Segovia, 19 de noviembre de 2019.

El Jefe de Servicio
de Urbanismo, Obras y Servicios,
Fdo.: EMILIO GARCÍA DE CASTRO